



CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE RE EXPRESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MINISTRO JUAN R. SILVA MEZA; POR UNA SEGUNDA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LA LIC. MARIANA ROMO ANAYA; Y DE UNA ÚLTIMA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA SUSTITUTA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, LA FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LICENCIADO JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de agosto de 1998, se celebra un contrato de fideicomiso de inversión y administración, identificado administrativamente con el número F/114952 (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO"), entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, a efecto de que el manejo de las cantidades que la SCJN destine al financiamiento de su Plan de Pensiones Complementarias, se lleve a cabo con eficiencia y transparencia.

2.- Con fecha 7 de junio de 2006, se celebra un convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de inversión y administración de los recursos del fondo de pensiones, número F/114952 entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y HSBC, México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, a efecto de modificar el inciso B de la Cláusula Octava (...B. Celebrar los actos, contratos y convenios que para tales efectos le instruya el Comité Técnico, siempre que no contravengan lo dispuesto en el clausulado del presente contrato y que se utilicen, de manera enunciativa más no limitativa a la celebración de contratos de inversión, intermediación bursátil o similares para efectos de que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con otros intermediarios, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico...) y la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso consistente en los honorarios fiduciarios, quedando como cuota de administración anual la cantidad de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

3.- El 19 de febrero de 2013, en la Primera Sesión Ordinaria de dicho año, el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación acordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal transfirieran sus recursos a Nacional Financiera, S.N.C., incluyendo la entrega de información correspondiente a dichas instituciones.

4.- El 18 de abril de 2013, se celebró el convenio marco para la prestación de servicios financieros, consistentes en la administración de recursos financieros celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Nacional Financiera, S.N.C., en donde se

establecen las bases y mecanismos a implementar para esa prestación de servicios financieros de administración de los recursos financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5.- Con fecha 3 de diciembre de 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso, instruyó al Fiduciario Sustituido a efecto de llevar a cabo la sustitución fiduciaria con Nacional Financiero, S.N.C.

DECLARACIONES

I.- Declara la "SCJN" en su carácter de Fideicomitente por conducto de su representante legal:

1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto por los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- Las facultades de su Representante Legal se consignan en el último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fracción I, del artículo 4º, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Administración; por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y obligarse en términos del presente convenio de sustitución, modificatorio y de re expresión, y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrarlo, así como para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo; de igual manera tiene plenas facultades para transmitir los bienes materia del mismo y establecer con respecto de dichos bienes, las disposiciones que se contienen en el texto del documento.

1.3- Es su deseo celebrar el presente convenio de sustitución fiduciaria, modificatorio y de re expresión a efecto de actualizarlo

II.- DECLARA EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública que contiene la última compulsada de estatutos sociales y que lleva el número 315,796 de fecha 24 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina y que está de acuerdo en ser sustituido en su encargo, de conformidad con las instrucciones que recibió del Comité Técnico para tal efecto y mismas que el Fideicomitente en este acto ratifica.

2.2 Cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, lo cual acredita mediante el testimonio de la escritura pública número 313,447 de fecha 16 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64,053 de fecha 7 de septiembre de 2012, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTIVAMENTE, QUE:

3.1 Con fecha 11 de diciembre de 2013 el FIDUCIARIO SUSTITUIDO entregó al FIDEICOMITENTE el archivo documental de las operaciones realizadas durante la vigencia del FIDEICOMISO y que asimismo han conciliado las operaciones realizadas por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que sirven de base para la celebración de este Convenio de Sustitución Fiduciaria, Convenio Modificatorio y de Re expresión, los estados financieros con cifras al 30 de noviembre de 2013, así como una certificación parcial de patrimonio al día 10 de diciembre de 2013, que reflejan recursos en el patrimonio fideicomitado por un monto de **\$1,704,906,837.66 (Mil setecientos cuatro millones novecientos seis mil ochocientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.) más los rendimientos que generen al día efectivo de su entrega al FIDUCIARIO SUSTITUTO**, mismos que se anexan al presente convenio con la letra "A".

IV.- DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:

4.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

4.2 Cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, lo cual acredita mediante la escritura pública número 69,242 de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

4.3 Hizo saber al FIDEICOMITENTE el contenido en lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto integro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión.

4.4 En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN: Por medio del presente instrumento, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO, mismas que en este acto ratifica el FIDEICOMITENTE, relacionadas en el Antecedente Quinto de este Convenio, se formaliza la sustitución de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO, por lo que el FIDEICOMITENTE manifiesta su deseo e intención en sustituir a HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario en el Fideicomiso identificado en sus registros con el número F/114952 y designar como Institución Fiduciaria Sustituta a Nacional Financiera, S.N.C. , Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, adquiriendo en consecuencia ésta última, todos los derechos y obligaciones derivados del fideicomiso a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, por lo que el Fiduciario Sustituto se subroga respecto de dichos derechos y obligaciones.

Nacional Financiera, S.N.C. , Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo que en este instrumento se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando conocer los términos del Fideicomiso original, mismos que está en posibilidad de cumplir, responsabilidad que adquiere a partir de la fecha de firma del presente instrumento, quedando deslindado de toda responsabilidad por la actuación del Fiduciario Sustituido o sus resultados.

HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en este acto ratifica estar enterado de la sustitución de su encargo como Fiduciario del Fideicomiso, que dejará de desempeñar a partir de la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución.

A partir de esta fecha el Fideicomiso se identificará en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número 80690 para los efectos administrativos y contables correspondientes.

SEGUNDA.- ENTREGA DEL PATRIMONIO: En virtud de la sustitución del cargo de Fiduciario, HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, hace formal entrega en este acto a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA de la totalidad del patrimonio fideicomitado, el cual asciende a la

cantidad de \$1,704,906,837.66 (Mil setecientos cuatro millones novecientos seis mil ochocientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.) más los rendimientos que generen al día efectivo de su entrega al FIDUCIARIO SUSTITUTO, mediante transferencia a la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo abierta en BBVA BANCOMER, S.A., cuenta CLABE 012180004447267310.

La entrega del patrimonio se formalizará una vez que los recursos en numerario referidos se tengan acreditados en la cuenta antes mencionada, momento en el cual el Fiduciario Sustituto se dará por recibido de los recursos descritos en el primer párrafo de la presente Cláusula.

El Fiduciario Sustituido en este acto entrega en favor del Fiduciario Sustituto, un estado de cuenta con corte al 30 de noviembre de 2013, así como una certificación del patrimonio al día 10 de diciembre de 2013, que refleja el patrimonio y valor de registro del patrimonio fideicomitado, para todos los efectos a que haya lugar.

Las partes convienen en que el Fiduciario Sustituido deberá hacer entrega al Fiduciario Sustituto de todos los documentos y antecedentes del Fideicomiso Original, en copia simple, que reflejen los actos celebrados relacionados con el Fideicomiso Original, lo anterior a fin de que se integre el expediente respectivo en los archivos del Fiduciario Sustituto.

TERCERA.- CONFORMIDAD DE ACTUACIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO: El Fideicomitente en este acto manifiesta su conformidad con la administración del patrimonio del Fideicomiso, que hasta el día de hoy ha desempeñado el Fiduciario Sustituido, por lo cual en este acto otorga a favor del Fiduciario Sustituido, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios y demás personal, el finiquito más amplio que en derecho proceda, liberándolos expresamente de cualquier responsabilidad presente o futura derivada del Fideicomiso, los actos que de él se derivan o se hayan derivado, la administración del patrimonio fideicomitado, así como de la presente sustitución fiduciaria, estableciendo que no tienen ninguna reclamación o queja que formular en contra del Fiduciario Sustituido, por lo que no se reserva derecho alguno encaminado a realizar acción judicial o extrajudicial en contra del Fiduciario Sustituido, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios y demás personal, con motivo de la administración y entrega del patrimonio del Fideicomiso Original.

CUARTA.- DEL NO ADEUDO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS: HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario Sustituido manifiesta que, a la fecha de firma del presente Convenio, no se le adeudan honorarios, por lo que otorga al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho proceda, por dicho concepto.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO: El Fiduciario Sustituto en este acto y a partir de la fecha de firma del presente instrumento, asume todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de Fideicomiso, mismos que en su momento le correspondieron al Fiduciario Sustituido.

SEXTA.- DE LA NOVACIÓN Y MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO: El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto acuerdan que en lo sucesivo cuando en el texto del Fideicomiso o en sus modificaciones se mencione a HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, deberá entenderse que se hace referencia a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, ello en virtud de la sustitución fiduciaria objeto del presente instrumento.

El Fiduciario Sustituto, en este acto y a partir de la fecha de firma del presente Convenio, asume todos los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso, mismos que en su momento correspondieron al Fiduciario Sustituido.

El presente Convenio de sustitución fiduciaria, no constituye novación del Fideicomiso Original, por lo cual las partes que intervienen en este Convenio de Sustitución, establecen que a partir de la firma del presente instrumento, el Fideicomiso subsiste en todos y cada uno de sus términos y condiciones, en aquello que no haya sido modificado mediante el presente acto.

SÉPTIMA.- ENTREGA DE CONVENIO: Las partes manifiestan en este acto que han recibido un tanto original del presente Convenio de Sustitución, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

OCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud de lo manifestado por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUTO en su declaración conjunta, las partes del presente convenio aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario, deberá ser solventada por el FIDEICOMITENTE.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES Y CARGAS TRIBUTARIAS: La sustitución se llevará a cabo apegándose a las reglas para las reservas de fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad que establece el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y 65 del Reglamento de la misma Ley.

Con motivo de aquellas operaciones instruidas desde la constitución del Fideicomiso y hasta la fecha de sustitución, que hayan generado retención y entero de impuestos, el Fideicomitente manifiesta que dichos pagos de impuestos han sido cubiertos por él mismo como contribuyente directo, de acuerdo a la legislación fiscal aplicable.

En dicha sustitución los recursos serán administrados por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, una institución de crédito autorizada para operar en la República Mexicana por lo que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en su carácter de Fideicomitente manifiesta que no dispondrá para fines diversos los bienes y valores o sus rendimientos.

El Fiduciario Sustituido hace entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la institución fiduciaria sustituta NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, de conformidad con lo que establece la cláusula Segunda del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido recibe la copia sellada o acusada del aviso de la sustitución de fiduciaria, presentada ante la autoridad fiscal.

Por lo antes descrito liberamos de responsabilidad al Fiduciario Sustituido por las actuaciones del fideicomiso, obligándose el Fideicomitente, a sacarlo en paz y a salvo e indemnizándolo en el caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes y futuras.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido en este acto convienen expresamente en modificar y re expresar la totalidad de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 13 de agosto de 1998 para quedar como sigue con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio y de Re expresión:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el Fideicomitente transmite a la Fiduciaria, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato. Las Partes convienen identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "**PENSIONES COMPLEMENTARIAS MM Y PO**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**".

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS: Las personas que designe la propia
FIDEICOMITENTE

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

a) Con la cantidad inicial de **\$1,704,906,837.66 (Mil setecientos cuatro millones novecientos seis mil ochocientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.) más los rendimientos que generen al día efectivo de su entrega al FIDUCIARIO SUSTITUTO**, mediante transferencia a la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo abierta en BBVA BANCOMER, S.A., cuenta CLABE 012180004447267310, que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE para este FIDEICOMISO, la cual será cubierta el día 13 de diciembre de 2013.

b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE.

c) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

d) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

Quando el patrimonio del presente FIDEICOMISO se incremente con nuevas aportaciones, según se prevé en el inciso b) anterior, no será necesario la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integrarán el patrimonio fideicomitado al momento de la constitución del FIDEICOMISO.

CUARTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos para ser destinados al pago de las pensiones complementarias que le indique la FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. Por tratarse de pensiones complementarias, la Fideicomitente podrá variar unilateralmente su monto y duración, tomando en consideración la cuantía del Fondo Fideicomitado, sus rendimientos y el número de pensionados. La FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Recibir la aportación inicial del FIDEICOMITENTE.

b) Entregar, previa instrucción del Comité Técnico, por medios electrónicos, las cantidades que se le instruya, mediante transferencias electrónicas a las personas físicas indicadas, previa identificación de las mismas por parte del FIDEICOMITENTE, estableciendo los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes.

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por la persona designada por el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

c) Invertir los recursos liquidos del patrimonio fideicomitado en los términos señalados en la cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO.

d) Previa instrucción por escrito del Comité Técnico, apoderar a la persona o personas que éste le indique que en su caso realizarán la defensa del patrimonio fideicomitado, en términos de la cláusula Décimo Tercera de este instrumento.

Independientemente de las personas que se hayan designado para la defensa del patrimonio fideicomitado y de la FIDUCIARIA en caso de juicio, si se llegare a perder o a dictar una sentencia en contra de la FIDUCIARIA, las partes acuerdan que la FIDUCIARIA pagará los montos que se le hubieren condenado con cargo al patrimonio del fideicomiso.

e) Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado y previa instrucción del FIDEICOMITENTE, la que se actualice primero, se extinga el presente FIDEICOMISO, previo pago de los honorarios fiduciarios y en caso de que hubiera cantidad remanente, se revierta al FIDEICOMITENTE.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE o Comité Técnico.

QUINTA.- INVERSIONES.- En este acto se faculta a la FIDUCIARIA para celebrar un contrato de depósito de títulos en administración y comisión mercantil o de inversión con Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. La FIDUCIARIA invertirá los fondos liquidos del FIDEICOMISO, preferentemente en Nacional Financiera S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico del FIDEICOMISO, los cuales no podrán ser mayores a 180 días naturales, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, y en su caso, de los cupones, conforme a lo siguiente:

- I. Los recursos se invertirán en directo y/o reportos en portafolios de valores gubernamentales.

Se entenderá por Valores Gubernamentales los siguientes:

- Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES),
- Bonos de Desarrollo de Gobierno Federal (BONDES),

- Unidades de Inversión (UDIBONOS),
- Tasa de Interés Fija (BONOS),
- Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija o en unidades de inversión,
- Títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales (BONOS UMS),
- Bonos de Protección al Ahorro (BPAs),
- Otros emitidos y/o avalados por el Gobierno Federal.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico del FIDEICOMISO o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales a la vista.

En caso de que Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., proporcione el servicio de administración de activos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA la celebración del contrato de administración de activos que contenga la definición del objetivo buscado por el Administrador en términos de: (i) Régimen de inversión, (ii) Rendimientos objetivo (Benchmark), (iii) Rendición de cuentas y, (iv) la Remuneración correspondiente al Administrador.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO y Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., son responsables de los términos convenidos en el contrato de administración de activos relacionado en el párrafo anterior, y por ello, excluyen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA de cualquier menoscabo en los rendimientos obtenidos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la circular 1/2005, del Banco de México, se debe de mencionar que los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- El FIDEICOMITENTE acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula relativa a Operaciones por Medios Electrónicos, a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 12:00 (Doce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En el evento de que el depósito o aportación se realice en la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta establecida en BBVA BANCOMER, Convenio CIE 73538 con número de referencia 806901 o cuenta interna 235104, sin que medie notificación alguna de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, el FIDEICOMITENTE acepta que la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos en cualquier contrato de intermediación bursátil del FIDEICOMISO y su registro contable será con un concepto genérico.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS- Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta, (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.

- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.

Para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos liquidados que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, el Comité Técnico o bien la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, apegándose a lo establecido en la presente cláusula.

Es responsabilidad del Comité Técnico o bien la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del FIDEICOMISO.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del FIDEICOMITENTE.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

Cargo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Cargo del Comité Técnico del Fideicomiso
Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Presidente
Director General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Vocal
Directora General de Recursos Humanos e Innovación	Vocal

Si por alguna reorganización interna de la FIDEICOMITENTE, desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones del área correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos del área a la cual se asignen las funciones sustantivas. El FIDEICOMITENTE deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirija a la FIDUCIARIA, indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma.

Las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con la designación de los miembros suplentes, deberán ser efectuadas por el FIDEICOMITENTE a través de notificación por escrito, señalando el nombre y la firma de cada miembro designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por el FIDEICOMITENTE, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la FIDUCIARIA, actualizando la designación de los miembros del Comité Técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho Cuerpo Colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La FIDUCIARIA podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario (y la participación que en su caso tengan los invitados), son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en México, Distrito Federal;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o de la FIDUCIARIA, por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA,. En ambas modalidades se enviará la convocatoria por conducto del Secretario de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado, a todos los miembros del Comité Técnico, así como a la FIDUCIARIA;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En cada sesión el Secretario de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros asistentes, siendo responsabilidad del propio Secretario de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias remitir a la FIDUCIARIA el documento en el que consten los acuerdos adoptados en cada sesión y darles seguimiento hasta su cumplimiento.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO FACULTADES.- El Comité Técnico tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros,
- b) Instruir a la FIDUCIARIA, por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, en los términos del inciso c), de la Cláusula Cuarta relativa a los FINES del presente contrato.
- c) Instruir a la FIDUCIARIA, la entrega de recursos mediante transferencias electrónicas a las personas físicas que el FIDEICOMITENTE, determine, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.
- d) Revisar y aprobar, en su caso, la información que le rinda la FIDUCIARIA, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

e) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA.

f) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

g) Informar a la FIDUCIARIA de todo lo que requiera o solicite.

h) Cualquiera otras derivadas de la Ley, o de este FIDEICOMISO, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del FIDEICOMITENTE, o del Presidente del Comité Técnico del FIDEICOMISO el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo exclusivo del patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de que no alcance, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar dichas cantidades.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna posterior a la entrega de las cantidades que realice directamente al FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO o Tercero en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar a la FIDUCIARIA todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido y los derechos derivados del mismo, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a las personas que le indique el Comité Técnico del FIDEICOMISO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, en un término de tres días hábiles, contado a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos liquidados en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la siguiente cantidad:

Por la administración anual del FIDEICOMISO, la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pagadera en su parte proporcional en forma mensual vencida el último día de cada mes y con cargo al patrimonio fideicomitido.

La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Para el caso de que el FIDEICOMISO se contrate dentro del último trimestre del año, se realizará el procedimiento del párrafo que antecede a partir del año subsecuente al siguiente.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA dará aviso al FIDEICOMITENTE, quien deberá cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA, mediante depósito en la cuenta establecida en Bancomer bajo el convenio CIE 73538 indicando el número de referencia 806901 al FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo del FIDEICOMITENTE y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando la FIDUCIARIA facultada desde este momento para tomar del patrimonio del FIDEICOMISO, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el FIDEICOMITENTE.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para realizar el depósito a través del convenio CIE 73538 indicando el número de referencia 806901 al FIDEICOMISO, las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Las Partes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Una vez cumplidas las finalidades del Fideicomiso conforme a la Cláusula relativa a los Fines, o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado, la que se actualice primero, se extinguirá el presente FIDEICOMISO, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la notificación que la FIDUCIARIA formule al FIDEICOMITENTE y/o al FIDEICOMISARIO en el domicilio señalado en este contrato.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO), entregará al FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIO, el remanente del patrimonio fideicomitado, en caso, de que hubiere.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente FIDEICOMISO, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las

prohibiciones a las que está sujeto la FIDUCIARIA. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que la FIDUCIARIA determine. La FIDUCIARIA conviene en proporcionar al FIDEICOMITENTE, Estados Financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una

balanza de comprobación de saldos, así como Estados de Cuenta de inversiones mensuales dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del FIDEICOMISO, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los Estados Financieros y los Estados de Cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el FIDEICOMITENTE contará con un periodo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y Estados Financieros hayan sido publicados, para solicitar a la FIDUCIARIA por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los Estados Financieros y que le sean presentados al FIDEICOMITENTE por la FIDUCIARIA será elaborado de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Los Estados de Cuenta de inversiones que les sean presentados al FIDEICOMITENTE por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que Nacional Financiera, S.N.C. determine de conformidad con las políticas institucionales.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este contrato, serán de estricta responsabilidad de la FIDUCIARIA, del FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, éstas serán responsabilidad de la FIDUCIARIA, FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS, en la parte que les corresponda.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la FIDUCIARIA ésta lo informará al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

VIGÉSIMA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391

(Trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de fiduciaria mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos y honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo antes mencionado se entenderá tácitamente aprobado si el FIDEICOMITENTE no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE está obligado en este acto a defender y a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como a sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la FIDUCIARIA, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por la FIDUCIARIA de conformidad a los términos establecidos en este contrato, salvo que sea por dolo, negligencia o mala fe de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE, en el que le notificará a éste la necesidad de modificar el FIDEICOMISO o, en su caso, la imposibilidad de continuar con el mismo.

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la situación que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma.

En caso de que el FIDEICOMITENTE manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la notificación antes mencionada, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para que se proceda a la extinción o sustitución de fiduciaria del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción o sustitución de fiduciaria del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción o sustitución de fiduciaria a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

VIGÉSIMA TERCERA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio Modificatorio y de Re expresión constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Los FIDEICOMISARIOS delegan expresamente a la FIDEICOMITENTE, la facultad de convenir con la FIDUCIARIA la modificación o modificaciones al presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, como, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el presente fideicomiso.

FIDEICOMITENTE:

En atención a:

Dirección General de la Tesorería
16 de septiembre No. 38 Segundo Piso

Colonia Centro
06000
México, D.F.
Teléfono: (55) 41131000

FIDUCIARIA:

En atención a: Dirección Fiduciaria
Dirección: Insurgentes Sur 1971 Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020
México, D.F.
Teléfono: (55) 5325-6000 ext. 6916 / (55) 5325-6000 ext. 6906

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener.

DÉCIMO PRIMERA.- EFECTOS: Las partes convienen que a partir de la firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, para el cumplimiento de las finalidades del Contrato de Fideicomiso se sujetarán a lo señalado en el Clausulado a que se refiere la Cláusula que antecede.

DÉCIMO SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA DE MODIFICACIONES: Las modificaciones efectuadas a través del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, surtirán sus efectos a partir de su firma. Asimismo, las Partes convienen en que el presente Convenio Modificatorio y de Re expresión no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el Antecedente I, del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, las Partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, como, estados de cuenta, o cualquier otra que acuerden las Partes en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión.

FIDEICOMITENTE

En atención a: Dirección General de la Tesorería
16 de septiembre No. 38 Segundo Piso
Colonia Centro
Teléfono: 06000
(55) 41131000

FIDUCIARIA:

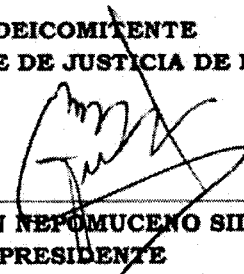
En atención a: Dirección Fiduciaria
Dirección: Insurgentes Sur 1971 Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020
México, D.F.
Teléfono: (55) 5325-6000 ext. 6916 / (55) 5325-6000 ext. 6906

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión, deberá ser notificado a la otra Parte por escrito.

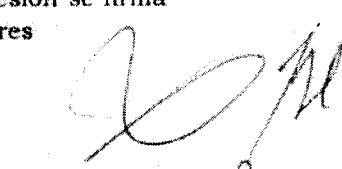
OCTAVA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener.

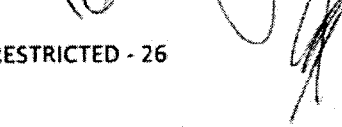
El presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Re expresión se firma en la Ciudad de México, D.F., el 13 de diciembre de 2013 en 3 (tres) ejemplares

**FIDEICOMITENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

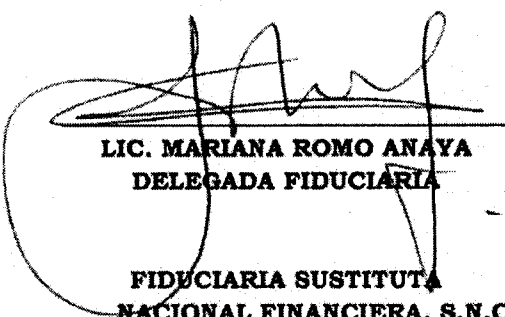


**MINISTRO JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA
PRESIDENTE**



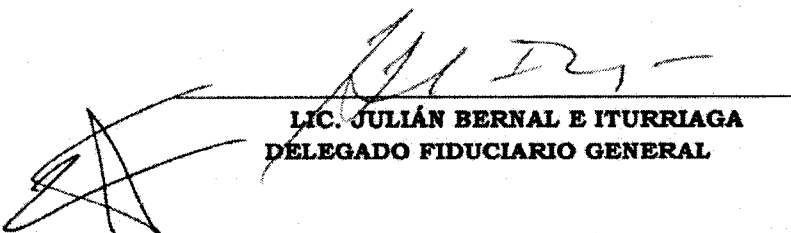

RESTRICTED - 26

**FIDUCIARIA SUSTITUIDA
HSBC MÉXICO, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. MARIANA ROMO ANAYA
DELEGADA FIDUCIARIA**

**FIDUCIARIA SUSTITUTA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN CELEBRADO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MINISTRO JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO HSEC, MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LA LIC. MARIANA ROMO ANAYA; Y COMO FIDUCIARIA SUSTITUTA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LIC. JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA.

